

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse recobrando su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 pesetas al año # Extranjera, 40.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previa el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 25 Marzo 1909).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Siendo conveniente fijar reglas que determinen, cuándo, cómo y por quién pueden ser exigidas las retribuciones que menciona el artículo 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, á fin de que los Ayuntamientos los tengan en cuenta al formar sus presupuestos municipales, y dejen en todo momento á salvo de derechos de los padres pudientes y de los Maestros de Instrucción primaria sobre este particular, y

Considerando que las retribuciones escolares son emolumentos que corresponden al Maestro y que no pueden convertirse en modo alguno en un arbitrio municipal exigido como tal á los padres que ya pagan como tributo escolar el 16 por 100 de que se obtiene el cupo total de Instrucción pública, y, por tanto, al exigirles otro en aquella forma, se les hace satisfacer por dos conceptos una misma obligación, siendo las aludidas retribuciones

débito de los padres pudientes al Maestro, pero de ningún modo contribución para el Municipio:

Considerando que el único caso en que el Municipio puede recaudar de los padres de los niños pudientes las retribuciones establecidas en el artículo 193 de la ley de Instrucción pública, es el que puede darse cuando el importe de aquéllas no figure en el presupuesto municipal, y no haya convenio establecido entre el Ayuntamiento y el Maestro para conseguir de aquel modo que no deje de percibirlos el Maestro por falta de contrato ó consignación:

Considerando que la Real orden de 14 de Junio de 1902 dispone que las retribuciones fueran de cuenta de los Ayuntamientos desde el paso de las atenciones de primera enseñanza al presupuesto del Estado, teniendo carácter directo el abono de las posteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministro de Instrucción pública, en Real orden dirigida á este de mi cargo con fecha 15 de Febrero último, se ha servido disponer con carácter general:

1.º Que los Ayuntamientos que tengan consignadas en sus presupuestos las retribuciones, y las satisfagan del recargo del 16 por 100, no pueden exigir las de los padres de los niños pudientes.

2.º Que solamente podrán exigir este abono en el caso de que así lo determine el convenio, y no se abonen con cargo á dicho 16 por 100, ó en el de no constar el contrato y reclamar el Maestro la intervención del Municipio.

3.º Que deberá procurarse por todos los medios que los Ayuntamientos que no hayan celebrado convenio de retribuciones con los Maestros, los celebren para llevar la normalidad al percibo de un

emolumento, al que tiene perfecto derecho el profesorado público.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1909.—Cierva.— Señor Gobernador civil de la provincia de..

(Gaceta 25 Marzo 1909).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Jesús Benedicto, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villafeliche;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución que á continuación se expresa, perteneciente á los años 1907 y 1908, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluídos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Villafeliche.

Minas.—Luis Corrons, 525 pesetas.

En Villafeliche á 18 de Marzo de 1909.—El Recaudador, Jesús Benedicto.

SECCION QUINTA

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

6.ª DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL

CUENCA MEDIA DEL EBRO

Segunda subasta de pastos.

En la ciudad de Tarazona tendrá lugar el día 11 de Abril próximo, á las diez de la mañana, la expresada subasta correspondiente al Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1908 á 1909, aprobado por Real orden de 11 de Junio último, relativo á los montes de utilidad pública incluídos en el Catálogo formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897, según se expresa á continuación:

Monte número 251, denominado «Dehesa del Moncayo», término municipal de Tarazona, perteneciente á la misma ciudad, 2.500 cabezas lanar y

su tasación 1.750 pesetas; la época del aprovechamiento será desde 1.º de Mayo á 30 de Septiembre.

NOTAS.—Acotados á pastos los Rasos de Salvador, Santa Lucía y Majadillas y sitios de aprovechamientos de leñas.

El rematante de los pastos por subasta respectará el aprovechamiento boyal.

La realización de este aprovechamiento se sujetará al pliego de condiciones formulado para disfrutes de esta índole por el Distrito forestal de Zaragoza, inserto en el BOLETIN OFICIAL de 28 de Agosto último; pero la tramitación de los expedientes y sus incidencias estará á cargo de esta División Hidrológico-forestal, á la cual deberán dirigirse los interesados.

Zaragoza 24 de Marzo de 1909.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil me ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero, notifíquese al registrador de la mina de hierro llamada «Milagros», número 1.088, del término municipal de Trasobares, para que presente en este Gobierno civil, en el plazo de diez días, el papel de pagos al Estado, importante 75 pesetas para el título de propiedad y 15 pesetas por los derechos de expedición de dicho título, según dispone el artículo 53 del Reglamento de 16 de Junio de 1905».

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en este periódico oficial, con el carácter de notificación á D. Gregorio Navarro Lapuente, por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, según dispone el artículo 135 del Reglamento vigente; entendiéndose que de no cumplir el interesado lo dispuesto por el Sr. Gobernador, quedará sin curso y tenecido el expediente, como preceptúa el párrafo 2.º del artículo 93 del Reglamento antes citado.

Zaragoza 22 de Marzo de 1909.—Sebastián Sáenz Santa María.

JUNTA PROVINCIAL DE TEATROS

Necesitando conocer esta Junta, tanto para los efectos de higiene como de seguridad, los salones que, hallándose provistos de escenarios, se destinan en la capital y de todos los pueblos de la provincia para dar funciones teatrales, así como las condiciones de los respectivos edificios, los Sres. Alcaldes de la provincia, é igualmente los Presidentes de Sociedades de recreo que cuenten con locales destinados á tales fines, lo pondrán en mi conocimiento, dándome cuenta de las citadas condiciones, tanto de capacidad volumen y los medios que tienen para evitar casos de incendios, así como si se cumple lo ordenado en los Reales decretos de 27 de Octubre de 1885, de 14 de Febrero de 1908 y demás vigentes disposiciones.

Zaragoza 26 de Marzo de 1909.—El Gobernador

Considerando que el mayor de éstos, llamado Victoriano, cuenta 14 años de edad y por ello puede ser útil á su madre:

Considerando que no es reglamentaria la permanencia de todos los hijos de Cristina Paricio en el Establecimiento:

Considerando por otra parte que la capacidad del edificio es ya notoriamente insuficiente para contener el número excesivo de acogidos que en la actualidad se albergan; la Comisión provincial acordó dar de baja en el Hospicio al acogido Victoriano Cerezueta, que será entregado á su madre, y que se dirija al Sr. Gobernador el ruego de que las peticiones ó demandas que le sean formuladas para la admisión de alguna persona en el Asilo, las tramite á esta Corporación para adoptar la resolución que sea procedente.

Zaragoza.—Ingresada en el Hospicio por orden del Sr. Gobernador civil la joven Remedios Camardiel Gonzalvo, de 17 años de edad, que ha estado ya otras veces en el Asilo y es de muy malas condiciones y costumbres:

Considerando que la edad de la expresada joven excede de la que en el Reglamento se halla establecida para ingresar en el Asilo los que lo verifican por primera ó sucesiva vez:

Considerando que á parte de esta circunstancia que priva á la nombrada Remedios del derecho á su admisión, los antecedentes de la misma aconsejan no autorizar su permanencia en el Asilo por ser motivo de mal ejemplo entre sus compañeras y de perturbación en el régimen del Establecimiento; la Comisión provincial acordó dar de baja en el Hospicio á la referida Remedios Camardiel.

Mequinenza.—Solicitado por el Ayuntamiento y Junta pericial de Mequinenza que se conceda perdón de contribuciones por los daños que en su término municipal ocasionaron las inundaciones del mes de Octubre último:

Resultando del expediente que se halla ajustado en su formación á las prescripciones del art. 100 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y presentado en tiempo hábil, puesto que el plazo que fija el art. 98 de la propia disposición ha sido especialmente prorrogado para este caso por el Real decreto de 26 de Diciembre próximo pasado, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Presupuestos y Hacienda; la Provincial acordó dar cumplimiento á lo establecido en los artículos 101 y 102 del mencionado Reglamento, ó sea anunciar la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, dentro del término de quince días, advirtiéndose en el anuncio que el importe del perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será como la ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás pueblos de la provincia; y que con la misma advertencia y para robustecer la exactitud é importancia de los hechos alegados en la solicitud, se pida informe oficial sobre dichos extremos á los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes á Mequinenza.

Zaragoza.—De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia; la Provincial

acordó autorizar la detención en el Hospicio de la niña Angela Montoro Blasco, de 6 años de edad, á fin de que cumpla un mes de corrección que le ha impuesto su padre Tomás Montoro López, siendo de cuenta del Asilo los gastos que la niña ocasiona por haber acreditado el solicitante su pobreza legal.

El Sr. Gil manifestó que si bien por esta vez no se había opuesto al dictamen de la Comisión de Beneficencia, rogaba á ésta procurara que inmediatamente de cumplido el mes de corrección fuera entregada á su padre la menor Angela Montoro, por tener noticias de haber gestionado aquél su ingreso en el Hospicio por no estar en condiciones reglamentarias y haberse valido de este medio indirecto para conseguirlo siquiera fuera por un mes, indicando además la conveniencia de que en lo sucesivo no se admitiera en el Asilo para sufrir corrección á los menores de 9 años, ya que si el Código penal los declaraba exentos por completo de responsabilidad penal, no cabía admitir que por efecto del Código civil se les impusiera un mes de arresto ó detención y por hechos que no constituirían delitos ni faltas.

La Comisión provincial acordó transmitir estos ruegos á la de Beneficencia.

Terminó la sesión á las once y cuarenta minutos.

Sesión pública del 30 de Enero de 1908.

PRESIDENCIA DEL SR. PELLÓN

SEÑORES Abierta la sesión á las once y treinta minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Vicepresidente accidental. Isábal.

Melendo. En el periodo de preguntas y ruegos, formuló uno el Sr. Melendo, para que se ordene la práctica inmediata de una liquidación general de todo cuanto se adeude por la provincia al Ayuntamiento de Zaragoza, á fin de conocer de modo exacto la cantidad que éste resta debiendo por contingente provincial, para que conociéndolo el Sr. Presidente ordenador de pagos, pueda adoptar las disposiciones que estime oportunas dentro, en lo posible, de las buenas relaciones que unen á las Corporaciones provincial y municipal, siempre que no se irroguen perjuicios á los intereses provinciales.

Chóliz. La Comisión provincial acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Melendo.

Ruiz Rañoy. Asimismo rogó éste á la Comisión de Gobernación que, asesorada por el Sr. Arquitecto, estudiara las reformas que podían hacerse en el Palacio provincial, para reparar desperfectos y colocarlo en condiciones de recibir á quienes lo visitaran con motivo de la celebración próxima del Centenario de los Sitios de Zaragoza.

Celorrio. En nombre de dicha Comisión contestó el señor Pellón se había anticipado á los deseos formulados por el Sr. Melendo, encargando al Sr. Arquitecto

provincial practicara una inspección detenida y propusiera lo que estimara oportuno con aquella finalidad.

Preguntó el Sr. Isábal si se había ejecutado el acuerdo referente al capellán y sepulturero del Cementerio del Hospital, contestándole el señor Chóliz afirmativamente, explicando la forma en que la Comisión de Beneficencia había dispuesto se realizaran los servicios encomendados á los suspensos.

Zaragoza.—Con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido judicial; la Comisión acordó señalar los precios á que han de abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos al Ejército durante el presente mes en la forma siguiente: ración de pan, 0'20; ídem de cebada, 0'77; ídem de paja, 0'30; kilogramo de carnero, 1'92; ídem de carbón, 0'10; ídem de leña, 0'05; litro de aceite, 1'32; ídem de vino, 0'20 pesetas.

Léccera.—Dada cuenta de la renuncia del cargo de Concejal presentada por el primer teniente Alcalde D. Emiliano Tena Bernad, en virtud de haberle sido adjudicado en 15 de Diciembre último el arriendo de los derechos de macelo para el año 1908. Vistos los artículos 43, caso 4.º de la ley Municipal, y 11.º, párrafo 2.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Considerando que se hallan incapacitados para desempeñar cargos concejiles los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contrataciones ó suministros dentro del término municipal por cuenta del Ayuntamiento, en cuyo caso se halla comprendido el Sr. Tena Bernad como arrendatario de los derechos del macelo para el año actual.

Considerando que dicha incapacidad, como sobreenvenida después de la elección de aquél, ha sido incoada y tramitada en la forma que determinan los artículos 4.º, 5.º y 11.º del Real decreto anteriormente citado; la Comisión provincial acordó admitir á D. Emiliano Tena Bernad la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Léccera y comunicar este acuerdo al Sr. Gobernador á los efectos procedentes, publicándolo en el BOLETÍN OFICIAL con arreglo al artículo 6.º de aquel Real decreto.

Undués de Lerda.—Dada cuenta de una instancia de D. José Salvo Ortiz, dimitiendo el cargo de Concejal por imposibilidad física. Vistos los artículos 43 de la vigente ley Municipal y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 17 de Septiembre de 1904.

Considerando que la imposibilidad física constituye excusa legal para desempeñar cargos concejiles, que esa excusa puede interponerse en cualquier tiempo y que la de que se trata se halla debidamente justificada; la Comisión provincial acordó admitir á D. José Salvo Ortiz la dimisión de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Undués de Lerda.

Lobera.—Remitida por el Alcalde ejerciente una certificación donde consta que los Concejales D. Vicente Gastón Plano y D. Juan José Campos Mayayo han perdido la vecindad por haber emigrado á la República Argentina. Vistos los artículos 41, 43 y 46 de la vigente ley Municipal.

Considerando que para ser Concejal se requiere vecindad ó residencia en la localidad donde el cargo haya de desempeñarse, y que los Concejales cesarán en sus cargos si dejaren de tener las condiciones marcadas en la precitada ley.

Considerando que las vacantes de Concejales ocurridas después del plazo marcado en el primer párrafo del artículo 46, han de ser cubiertas interinamente hasta la primera elección ordinaria, por los ex Concejales que el Gobernador designe en el caso de que esas vacantes asciendan á la tercera parte del número total de los que deban formar la Corporación municipal; la Comisión provincial acordó participar al Sr. Gobernador civil de la provincia, para los correspondientes efectos, las vacantes producidas en el Ayuntamiento de Lobera por haber emigrado á la República Argentina los Concejales D. Vicente Gastón y D. Juan José Campos.

Undués Pintano.—Remitida por el Sr. Gobernador una certificación donde consta que el Concejal del Ayuntamiento de Undués Pintano D. Ramón Puyol Laín emigró con su familia en 1.º de Octubre de 1907, teniéndose noticia de su paradero en América. Vistos los artículos 41, 43 y 46 de la vigente ley Municipal.

Considerando que para ser Concejal se requiere vecindad ó residencia en la localidad donde el cargo haya de desempeñarse y que los Concejales cesarán en sus cargos si dejaren de tener las condiciones marcadas en la precitada ley; la Comisión provincial acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede aplicar el segundo párrafo del art. 46 de la ley si ascienden las vacantes de Concejales de Undués Pintano á la tercera parte del número total con la ausencia de don Ramón Puyol Laín.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 98 de la vigente ley Provincial; la Comisión acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

Zaragoza.—Solicitado por D. Mario de la Sala Valdés, General de brigada, vecino de esta ciudad, que se le concedan seis nichos de los construidos en la cripta del Cementerio del Hospital, para enterramiento propio en su día, y de varios individuos de su familia, entre los que se encuentra su padre político D. Joaquín Andréu Claver, bienhechor del Hospital, que gratuita y generosamente cedió el terreno que era de su pertenencia para la construcción del mismo Cementerio; de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, la Provincial acordó conceder á perpetuidad á D. Mario de la Sala seis nichos del panteón del Cementerio del Hospital, para enterramiento de su padre político D. Joaquín Andréu Claver y demás personas de su familia, mediante el abono de los derechos establecidos.

Zaragoza.—Dada cuenta de una comunicación del Director de los Establecimientos de Beneficencia, manifestando que la acogida en el Hospicio, Antonia Sola Arcaya, que cuenta ya cerca de 20 años de edad, es tan desobediente y de carácter tan díscolo que en manera alguna pueden tolerarle las Hermanas de la Caridad, pues en todas las dependencias donde se la coloca desobedece é insulta

á las encargadas, sembrando con semejante conducta un espíritu de insubordinación entre sus compañeras que perjudica al régimen del Establecimiento, sin que hayan servido para su enmienda ni las amonestaciones cariñosas que se le han hecho, ni los castigos de diversa índole que se le han impuesto.

Considerando que no se trata de una expósita, sino de una acogida que tiene en esta ciudad una hermana mayor de edad, á quien se puede entregar para que se haga cargo de ella; la Comisión Provincial acordó darla de baja en el Hospicio y entregarla á su hermana, residente en esta capital.

Varios pueblos.—Transcurrido con exceso el plazo concedido á los Concejales que componen los Ayuntamientos de Alforque, Azuara, Bujaraloz, Codo, La Almolda, Lucena, Monegrillo, Muel, Oseja, Pinseque y Tauste, para responder de las faltas observadas en la administración y contabilidad de los municipios respectivos, sin que hayan probado su irresponsabilidad; la Comisión Provincial acordó se proceda contra los bienes propios de los mencionados Concejales, en la forma prevenida en el apartado 2.º, letra F del art. 109 de la Instrucción vigente.

Varios pueblos.—Tramitados sin resultado el apremio despachado contra los Ayuntamientos de Almonacid de la Sierra, por débitos del 2.º trimestre; Santa Cruz de Moncayo, por el 2.º y 3.º, y Alforque, Almonacid de la Cuba, Almonacid de la Sierra, Bujaraloz, Cimballa, Cunchillos, Embid de Ariza, Fayón, La Almolda, Leciñena, La Almunia, Monterde, Muel, Malón, Oseja, Rueda, Tarazona, Vera, Villamayor, Alcalá de Moncayo, Alpartir, Calmarza, Castejón de las Armas, Cetina, Escatrón, Gelsa, La Vilueña, Litago, Lucena, Monegrillo, Moneva, Mequinenza, Rodén, Riela, Trasmoz, Tauste, Velilla de Ebro y Zuera, por el 3.º de 1907, con sujeción á lo establecido en el art. 109, letra D de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debiendo recaer el apremio sobre los bienes propios de los Concejales, según dispone el art. 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

Considerando que del examen de documentos se desprende responsabilidad para los individuos encargados de su administración, por negligencia en los medios legales de recaudar; la Comisión Provincial acordó que, en cumplimiento del art. 27 de la ley de 23 de Junio de 1892, se intime á los considerados como personalmente responsables, para que en el plazo de un mes subsanen la falta de pago ó expongan lo que crean pertinente en su descargo, pasado el cual, si ha lugar, se procederá en la forma prevenida por el párrafo 2.º, letra F del art. 109 de la Instrucción vigente.

Zaragoza.—Dada cuenta de un dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo sea nombrado D. Manuel M.º Gayán para desempeñar el cargo de Ingeniero Agrónomo al servicio de la provincia, con la gratificación anual de 3.000 pesetas y demás condiciones que en la convocatoria y Reglamentos se expresan, debiendo satisfacerse esa cantidad con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial vigente, en el cual existe la consignación necesaria al efecto, se procedió á votación, y verificada ésta por papeletas, obtuvo siete

votos el Sr. D. Manuel M.º Gayán. En su consecuencia, fué nombrado Ingeniero Agrónomo al servicio de la provincia, con la gratificación anual de 3.000 pesetas y demás condiciones expresadas D. Manuel María Gayán.

Zaragoza.—Dada cuenta de un escrito de la Secretaría, y de conformidad con lo que en el mismo se propone; la Comisión provincial acordó elevar instancia razonada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, pidiendo la autorización correspondiente, ó la publicación de un precepto de carácter general, si lo conceptuara más acertado, para inutilizar toda la documentación procedente de las extinguidas Juntas provinciales del Censo electoral, que funcionaron según la ley de 26 de Junio de 1890, exceptuando las actas de sesiones, los expedientes electorales y un ejemplar impreso y encuadernado de las listas electorales en cada año, únicos documentos que deberán conservarse en los Archivos provinciales.

Terminó la sesión á las doce.

Sesión pública del 1.º de Febrero de 1908.

PRESIDENCIA DEL SR. PELLÓN

SEÑORES Abierta la sesión á las doce y quince minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Chólix. Se acordó señalar para celebrar las sesiones ordinarias los días 6, 13, 20 y 27 del presente mes, á las once.

Melendo. El Sr. Gil se opuso, por conceptuar suficientes dos sesiones para el despacho ordinario.

Indicó el mismo señor estaba enfermo el Sr. Romeo, y que por esta causa continuaba en igual situación el expediente relativo á la vaquería del Hospital.

Recordó el Sr. Isábal la proposición que presentó á la Diputación relativa á la administración de las fincas de Beneficencia, rogando se informara y presentara al despacho.

Propuso el Sr. Ruiz Rañoy que ya que ahora existía Ingeniero agrónomo de la provincia, se le remitiera dicha proposición á informe, y así lo acordó la Comisión provincial.

Villanueva de Gállego.—Dada cuenta de la renuncia del cargo de Concejál que ha presentado D. Mariano Morte Ballonga, por haber sido nombrado Juez Municipal suplente de dicho pueblo. Vistos los artículos 43 de la ley Municipal, 113 de la orgánica del Poder judicial, 8.º y 9.º de la de 5 de Agosto de 1907 y la Real orden de 8 de Mayo de 1888.

Considerando que son incompatibles los cargos de Concejál y de Juez municipal suplente, pudiendo renunciarse el primero dentro de los ocho días siguientes á la notificación ó toma de posesión del segundo.

Considerando que la renuncia de que se trata

se halla justificada y presentada en tiempo y forma legales: la Comisión provincial acordó admitirla.

Cimballa.—Remitido por el Sr. Gobernador, para la resolución que proceda, un escrito en que D. Simón Velilla Romero dimite su cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cimballa, por haber sido nombrado cartero de Capsech (Gerona), en virtud de propuesta del Ministerio de la Guerra.

Visto el núm. 3.º del art. 43 de la ley Municipal vigente y la Real orden de 17 de Septiembre de 1904.

Considerando que no pueden ser Concejales los que desempeñen funciones públicas retribuidas, y mucho menos en casos como el presente, que exigen traslado de residencia por tener que ejercer aquéllas en localidad distinta: la Comisión provincial acordó admitir á D. Simón Velilla la dimisión del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cimballa.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 98 de la vigente ley Provincial: la Comisión provincial acordó declarar urgentes, y resolver interinamente, los asuntos siguientes:

Tarazona.—En virtud de las consideraciones expuestas por la Contaduría, con vista de los antecedentes que en su dictamen menciona: la Comisión provincial acordó, al resolver la instancia del Ayuntamiento de Tarazona de 10 de Diciembre último, relativa al pago de atrasos del contingente provincial, ratificar el acuerdo de 2 de Septiembre de 1907 declarando al Alcalde y Concejales de dicho Ayuntamiento responsables del pago por lo que hace á la cuota total de 1906 y de la mitad del año siguiente; disponiendo que contra ellos y sus bienes propios se continúe la vía de apremio por los trámites establecidos en el párrafo 2.º, letra F del art. 109 de la Instrucción vigente.

Zaragoza.—Según lo proponía la Comisión de Beneficencia, y accediendo á lo solicitado por el acogido en el Hospicio Francisco Arilla Aguas, que ha terminado la carrera de Practicante de Cirugía: la Provincial acordó que se costeen los gastos correspondientes para que pueda serle expedido el título de Practicante con cargo á la consignación autorizada á ese fin en el presupuesto del Asilo, encomendando al Administrador la obtención del mencionado documento.

Zaragoza.—Igualmente se acordó conceder al Director de los Establecimientos de Beneficencia la correspondiente autorización para que las dos Hermanas de la Caridad que figuran en presupuesto con destino á la Torre Ramona pasen á prestar servicio al Manicomio de mujeres.

Varios pueblos.—Por hallarse dentro de las condiciones reglamentarias y según lo proponía la Comisión de Beneficencia: la Provincial acordó el ingreso en el Hospicio de esta ciudad de Antonio Plano Aznárez, de 11 años de edad, domiciliado en Uncastillo; Juan y Mariano Ríos González, de 11 y 5 años de edad respectivamente, de Alagón, respecto del último con destino al de Calatayud, y ambos con carácter transitorio ó mientras su padre se halle privado de libertad; el ingreso en la Inclusa de Zaragoza de la niña Pilar Mauresa, de

un mes de edad, de Alagón, pero sólo durante período de lactancia; el ingreso en el Hospicio de Tarazona de Fernanda Asensio Calvo, de 75 años, Ambrosio Calvo Murillo, de 66, y Clementa Pascual Gracia, de 44, los tres de Tarazona; y autorizar la salida definitiva del Hospicio de Tarazona de Rodón, de 20 años, y Jesús Grasa, de 6.

Zaragoza.—Según lo proponía la misma Comisión de Beneficencia; la Provincial acordó el ingreso en el Manicomio, para observación en clase de comunes, de Antonio Samoner Salinas María Pascuala Caseras y Mainar, los dos de Zaragoza, y confirmar la orden provisional dada por el Sr. Gobernador para el ingreso en el mismo Asilo de Marcelino Mallén, disponiendo que por la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia se complete el expediente y se reclame en su caso el abono de estancias.

Alcalá de Ebro, Alcalá de Moncayo, Tarazona.—Accediendo á lo solicitado por los respectivos interesados; la Comisión provincial acordó conceder á Valentín Serrano, á Julián Alcaide y Santiago García, el socorro que solicitan para someterse al tratamiento antirrábico los dos primeros y á su hijo Blas el tercero, en el gabinete del Dr. Selma, por cuenta de esta Corporación en la forma concertada con dicho facultativo.

Zaragoza.—Dada cuenta del informe emitido por la Comisión de Presupuestos y Hacienda, en virtud de una comunicación del Patronato de las Clínicas, interesando que la Diputación entregue en metálico lo que para sostenimiento de aquéllas enfermerías viene suministrando en especie: la Comisión provincial acordó contestar al oficio de dicho Patronato de 12 de Enero último en forma atenta, ratificando lo que sobre este asunto tiene acordado, por no conceptuar oportuno ni conveniente formar presupuesto extraordinario.

Terminó la sesión á las doce y cuarenta y cinco minutos.

Sesión pública de 6 de Febrero de 1908.

PRESIDENCIA DEL SR. PELLÓN

SEÑORES
Abierta la sesión á las doce, con asistencia de los señores anotados al margen, se leyó y fué aprobado el acta de la anterior.

Zaragoza.—Remitido por la Contaduría de fondos provinciales en cumplimiento del art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, vuelva á su fuerza y vigor por el 121 de la ley Provincial vigente, el proyecto de distribución de fondos por obligaciones del mes de Febrero actual, y que asciende á 2.951.159'12 pesetas: la Comisión acordó prestarle su aprobación.

Luna.—Visto el oficio del Alcalde de Luna que hace constar que el Concejal D. Félix Olivares Serrat ha renunciado el cargo mediante comparecencia

dor, Juan Tejón y Marín.—El Secretario, Nicolás Tello.

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

No habiéndose interpuesto reclamación alguna contra el acuerdo y pliego de condiciones para la contratación del servicio de encuadernaciones y demás trabajos análogos que se necesiten en las dependencias municipales, dentro del plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se ha dispuesto que el día 7 de Abril próximo, á las

doce, se celebre subasta pública en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente en quien delegue y con asistencia de un Sr. Concejal en representación del Ayuntamiento, para contratar por cuatro años los mencionados servicios, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal, observándose en la subasta las reglas establecidas en el art. 17 de la referida Instrucción.

Los precios que se señalan á cada clase de trabajo, como tipo en baja son los que á continuación se expresan:

TARIFA.—Clase de encuadernaciones.

TAMAÑO	EN RÚSTICA	EN ABRADEL	EN HOLANDESA SENCILLA	EN HOLANDESA FINA	EN PERGAMINO	EN PASTA:
	TOMO	TOMO	TOMO	TOMO	TOMO	TOMO
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
En 8.º español.....	0'06	0'40	0'50	0'60	0'60	0'60
En 4.º ídem.....	0'09	0'50	0'60	0'70	1	1
En 4.º marquilla.....	0'10	0'65	0'75	0'90	1'05	1'25
En folio español.....	0'18	0'75	1	1'25	1'20	1'50
En folio marquilla.....	0'20	1	1'50	1'60	1'70	1'80
En pliego español.....	0'24	1	1'50	1'75	2	2
En marca doble.....	0'25	2	3	3'50	2'80	3

Carpetas entrefinas sin cintas.

Un par en cuarto prolongado, quince céntimos de peseta.

Un par en folio prolongado, treinta céntimos de peseta.

Carpetas entrefinas con cintas.

Un par en cuarto prolongado, veinte céntimos de peseta.

Un par en folio prolongado, cuarenta céntimos de peseta.

Carpetas finas con telas, relieves, dorados y cintas.

Un par en cuarto prolongado, una peseta cincuenta céntimos.

Un par en folio prolongado, dos pesetas.

Perforado de talonarios.

Por cada mil ejemplares.

Tamaño	Pesetas.
Tamaño 8.º español, con un solo taladro,	0'50
Id. 8.º íd. con varios íd.	1
Id. 4.º íd. con un solo íd.	0'95
Id. 4.º íd. con varios íd.	1'25
Id. folio íd. con un solo íd.	1
Id. íd. íd. con varios íd.	1'50

Los que deseen tomar parte en la licitación entregarán, dentro de la primera media hora, un pliego cerrado con sus proposiciones escritas en papel de 11.ª clase (de una peseta), ajustándose al modelo, su cédula personal, el resguardo que acredite haber consignado en la caja de este Ayuntamiento la cantidad de ciento cincuenta pesetas en metálico ó en papel de la Deuda municipal, el recibo de la contribución para acreditar que tienen en esta ciudad establecimiento de encuadernaciones y un resguardo firmado por el oficial del negociado, para justificar que han presentado en la Secreta-

ría municipal, con anterioridad al día de la subasta, los modelos de encuadernaciones que previene la condición 6.ª del pliego.

Los interesados en el remate podrán concurrir por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á su costa por alguno de los Sres. Letrados don Pascual Comín y D. Marceliano Isábal, designados por esta Corporación.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., habitante en la calle de, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el servicio de encuadernaciones y demás trabajos análogos que la municipalidad necesite, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con arreglo al pliego citado, que acepta en todas sus partes, por el precio de (expresará en letra el que señale á cada tamaño y clase de encuadernación, á las carpetas y perforado de talonarios por el mismo orden que aparecen en las tarifas).

Y cumpliendo con lo prevenido en la condición 17 del pliego que ha estado expuesto al público, acompaña su cédula personal, el resguardo que acredita haber hecho el depósito de 150 pesetas que se exige, el recibo de la contribución del último trimestre y el resguardo que justifica haber entregado en la Secretaría los modelos de encuadernaciones que previene la condición 6.ª

(Fecha y firma).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento de lo acordado.

Zaragoza 23 de Marzo de 1909.—El Presidente, Antonio Fleta.—El Secretario, A. Manuel Urbez.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Sección de Estadística de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Con motivo del reclutamiento recientemente verificado para el Ejército, creo oportuno llamar la atención de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia acerca de lo dispuesto en la circular de este Instituto, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 22 de Septiembre de 1908, según la cual deben exigirse la cédulas de emigración de los reclutas que se ausenten del pueblo para prestar el servicio militar, así como las de inmigración de los licenciados del Ejército y Armada que regresen á él con licencia ilimitada.

En su consecuencia, el servicio del Movimiento social correspondiente al actual mes de Marzo ha de comprender indefectiblemente aquellas cédulas, las cuales, como se previene en la regla 1.ª de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 2 de Mayo de 1908, pueden ser firmadas por los mismos interesados ó por los respectivos cabezas de familia.

Sabido es por la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 16 de Enero de este año que los emigrantes objeto de la presente no pierden su residencia legal en el Municipio donde la tienen, y que los inmigrantes que regresan por dejar de hallarse en filas habrán motivado, por lo tanto; una cédula de emigración, otra de inmigración y ninguna de cambio de residencia. En la de inmigración se consignará por nota que el inscripto salió del pueblo y volvió á él sin haber perdido su residencia legal en el mismo. Además, dicha cédula de inmigración lleva consigo otra de traslados, en la que se tachan las palabras *calle, número, piso, cuarto y entidad*, por haber tenido el inmigrante su anterior vivienda en otro Ayuntamiento.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes que no omitan en el parte de Marzo de cédulas de que se trata, por ser perfectamente comprobables los hechos á que se refieren y habida, por lo tanto, consideración á lo delicado del asunto.

Zaragoza 26 de Marzo de 1909.—El Jefe de Estadística, Pío Agustín de Rivas.

AYUNTAMIENTO DE TORREBLACOS (SORIA)

D. Anastasio García Sanz, Alcalde constitucional de Torreblacos;

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Felipe Pérez Hernández, hijo de Esteban y Mónica, número uno del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma y con arreglo á la ley; se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 104 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Co-

misión mixta de esta provincia; apercibido de lo que se le ha tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que practiquen activas diligencias en busca del referido prófugo en la provincia de Zaragoza, donde se supone tenga la residencia, según declaración de su mencionado padre, y en caso de ser habido remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta Alcaldía, para los efectos que precedan.

Las señas de dicho mozo son las siguientes:

Bajo de estatura, grueso, cargado de hombros, color encarnado, ojos y pelo negro, nariz regular, como señas particulares se le conocen dos ó tres hoyos al lado de la nariz, de haber pasado la ruela; cuando pronuncia no hace con los labios movimiento natural.

Torreblacos á 18 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Anastasio García.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

Por providencia del Sr. D. Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de primera instancia de Borja y partido, dictada en esta fecha en exhorto procedente del Juzgado de Pamplona y dimanante de autos ejecutivos, instados por la Sociedad anónima titulada «La Agrícola», contra D. Pedro Parra García y D.ª Juliana Cunchillos Larraz, vecinos de Gallur, sobre pago de pesetas, se acordó sacar pública subasta, por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento, el inmueble siguiente:

La mitad de una casa, sita en la villa de Gallur, calle del Puente, número trece, de superficie igualada; que confrota por la derecha entrando con la de Nicolás Cunchillos, por izquierda con la de los rederos de Rafael Cardiel y por espalda con otra de Roque Cabero y Mariano Pintado. Cuyo mueble ha sido justipreciado en mil doscientas cincuenta y siete pesetas.

El acto de remate tendrá lugar el día diecisiete de Abril próximo, á las once de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, siendo de advertir:

1.º Que no existiendo los títulos de propiedad del inmueble, quedará á cargo del rematante el suplir esta falta.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta; y

3.º Que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual por lo menos el diez por ciento del valor de los bienes.

Borja veintidós de Marzo de 1909.—Juan Platero, oficial habilitado.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ventura Izquierdo Ubierna.